



AUTO No 889 DE 2017
(19 de Septiembre)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA SHIRURIA CAÑA, UBICADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha Junio 8 de 2017, radicado en esta Corporación bajo el N° ENT- 3119 de fecha 16 Junio del mismo año, el señor ELVEN MANUEL MEZA BARROS actuando en calidad de Alcalde encargado presentó solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, mediante oficio SAL 2146 de fecha 27 de junio de 2017, le fue requerido el lleno de los requisitos legales contemplados en los numerales 1 y 3 del formulario, Documento que acredite la personería jurídica del solicitante y Certificado de libertad y tradición, con el oficio No ENT- 4034 de fecha 2 de agosto de 2017 allegó los documentos, pero por mandato Constitucional se le requirió nuevamente mediante oficio No. SAL -2774 de fecha 14 de agosto de 2017, encimara autorización y/o poder de la Autoridad Tradicional, con el oficio No ENT- 4803, suscrita por la Doctora VILED DUCAND AMAYA, aportó autorización suscrita por el señor Jorge Gómez Arpushaina, Identificado con la C.C No 17.855.057 Expedida en el Municipio de Manaure, Autoridad Tradicional de la comunidad de SHIRURIA CAÑA, según constancia emitida por la Secretaria de Asuntos Indígenas Municipal de Manaure, a favor del Alcalde titular ALDEMAR IBARRA MEJIA, para que solicite, permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, al evidenciar que los documentos están completos, los requisitos legales exigidos, que junto con la copia de otros documentos que estimó necesarios que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.



Que **CORPOGUAJIRA** fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha marzo 17 de 2017, emanada de esta Subdirección se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)			(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	\$126123	1	1		3	4	59017	59017	\$ 563.507	
P. Esp. Grado 15	\$126123	0	0		1	1	0	0	\$126.123	
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)									\$689.630	
(2) GASTOS DE VIAJE									221.315	
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS										
COSTO TOTAL (1+2+3)									\$910.945	
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)									\$227.736	
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.1.38.681	
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV									317	
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)									\$1.135.254,00	
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE									1.138.681	

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre **CORPOGUAJIRA** por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS (1.138.681) m/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de **CORPOGUAJIRA**.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El **COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE CORPOGUAJIRA**,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo, en la comunidad indígena de SHIRURIA CAÑA de la Jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira

1.138.681) m/cte., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de **CORPOGUAJIRA**, en razón de dicho pago, con destino al expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a **CORPOGUAJIRA** de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de **CORPOGUAJIRA**.

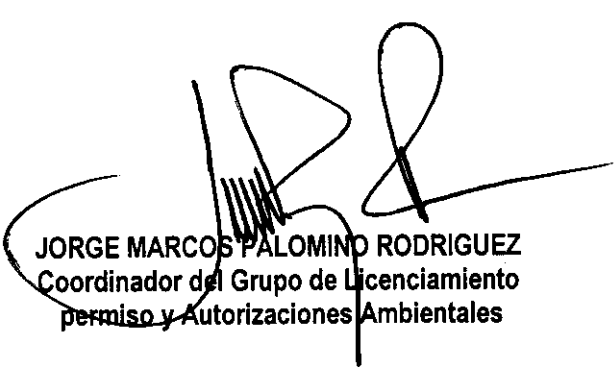
ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor **JORGE GOMEZ ARPUSHANA**, o a su apoderado y/o persona autorizada.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año (2017).



JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador del Grupo de Licenciamiento
permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: O. Castillo